

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por la Sección de Ingenieros de este Ministerio para proveer vacantes reglamentarias en la clase de segundos Maquinistas de la Armada, se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones que marca el reglamento orgánico del cuerpo de Maquinistas de la Armada, se efectúen en las capitales de los Departamentos y Apostaderos exámenes de oposición para nombrar 30 segundos Maquinistas, distribuidos en aquéllos en proporción al número de examinados y aprobados en cada uno respecto del número total, y con los que se cubrirán desde luego las 21 vacantes de segundos Maquinistas que hoy existen y las que puedan ocurrir hasta que se terminen los exámenes por vacantes nuevas producidas por ascensos reglamentarios de segundos Maquinistas á primeros de segunda clase ó por cualquiera otra causa, quedando el resto hasta los 30 aprobados á que se contrae esta convocatoria en condiciones de poder ser nombrados segundos Maquinistas á medida que vayan ocurriendo vacantes; siendo además la voluntad de S. M. que los exámenes de referencia tengan lugar en los Apostaderos de Filipinas y de la Habana en los meses de Octubre y Noviembre respectivamente del corriente año, y en los Departamentos de la Península en el mes de Diciembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1884.

JUAN ANTEQUERA.

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

Artículos del reglamento de Maquinistas que deberán tener en cuenta los que soliciten las plazas á que se refiere la anterior Real orden.

Art. 5.º Las plazas de segundos maquinistas se proveerán también previo examen entre las dos clases siguientes:

1.º Con los primeros y segundos Maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegación, y de éstos tres por lo menos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba.

2.º Con los terceros Maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

Art. 12. Los Maquinistas de cualquier clase que ingresen definitivamente en el cuerpo de los de la Armada quedan desde luego obligados tácitamente á servir en él, cuando menos ocho años consecutivos, y además cuatro en la última de las clases á que asciendan, en la inteligencia de que sin llenar este requisito no podrán obtener nunca su separación.

Art. 24. Los aspirantes á examen de ingreso en el cuerpo de Maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reúnan los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuviesen desembarcados ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 26. Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el servicio acompañarán á sus solicitudes la fe de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres.

Los Maquinistas que hayan servido en buques del Estado presentarán además certificaciones de los primeros Maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan esta-

do, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinación y el concepto que les hayan merecido.

Los Maquinistas de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores, debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Art. 27. Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, con presencia de las instancias documentadas, dispondrán que por los Facultativos que al efecto designen sean reconocidos los interesados cuando por primera vez aspiren á ingresar en el servicio, ó cuando estando ya en él convenga cerciorarse de su aptitud física para continuar en el desempeño activo de su profesión. Cubierto este requisito, dispondrán que se verifiquen los exámenes en el respectivo Arsenal con las formalidades establecidas.

**PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS QUE ASPIREN Á LAS PLAZAS EXPRESADAS.**

**EJERCICIOS TEÓRICOS.**

*Aritmética.*

- Numeración hablada y escrita.
- Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
- Fracciones ordinarias ó quebrados.
- Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.
- Fracciones decimales.
- Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.
- Reducción de un quebrado á fracción ordinaria ó fracción decimal.
- Sistema métrico.
- Medidas lineales superficiales y cúbicas.—Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla expresadas en las del sistema métrico y en medidas y pesos ingleses.
- Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los términos de una proporción.
- Regla de tres, simple y compuesta.
- Cuadrados y cubos.—Raíces cuadradas y cúbicas.
- Progresiones.
- Definiciones y uso de los logaritmos.

*Geometría.*

- Definiciones.
- De las líneas y ángulos que forman.
- Triángulos.
- Polígonos.
- Escalas.
- Relación de la circunferencia al diámetro.
- Medida de los ángulos.
- Área del triángulo.
- Idem del rectángulo.
- Idem de un polígono.
- Idem de un círculo.
- Área y volumen de un paralelepípedo rectángulo.
- Idem id. de un prisma.
- Idem id. de un cilindro.
- Idem id. de una pirámide.
- Idem id. de un cono.
- Idem id. de una esfera.
- Determinar la capacidad de una carbonera.

*Nociones de Geometría descriptiva.*

- Punto, línea y plano.—Planos de proyección.
- Proyecciones y trazas.
- Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen.
- Determinar la proyección de la intersección de una recta con un plano.
- Determinar las proyecciones de la recta intersección de dos planos.
- Representación de los cuerpos compuestos de caras planas.
- Generación y representación de las superficies de revolución.
- Hallar la intersección de un cilindro recto con un plano.
- Hallar la intersección de un cono con un plano.
- Desarrollo del cono.
- Idem del cilindro.
- Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia.

*Física.*

- Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.
- Descripción y uso del barómetro.
- Del vacío y modo de conocer su existencia.

Del calor.—Efectos que produce sobre los cuerpos, según que aumente ó disminuya su temperatura.

Dilatación y contracción de los metales.  
 Medida de las temperaturas.—Descripción y uso del termómetro.—Termómetro centígrado.—Termómetro de Reaumur.—Termómetro de Fahrenheit.

Formación del vapor.—Evaporación.—Ebullición.—Calor latente.  
 Cantidad de vapor producida por un litro de agua.

Medida de la tensión del vapor.—Manómetro de mercurio.—Manómetro de aire comprimido.—Manómetro de Bourdon.  
 Condensación del vapor.—Medios de efectuarla.—Cantidad de agua fría que se necesita para condensar un peso dado de vapor.

Medida de la condensación.—Barómetro del condensador.—Indicadores del vacío.  
 De las bombas y de su modo de funcionar.—Diversas clases de bombas.

**MAQUINAS DE VAPOR.**

*Descripción de los aparatos.*

- Presas estopas.
- Descripción detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado el candidato.
- Descripción detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de latón.—Disposiciones de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.
- Disposición de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Caja de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposición de los estays y tirantes.
- Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas.—Tubos de vapor, de alimentación, de extracción, de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea, de de ahogo del vapor.
- Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.
- Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.
- Válvulas de distribución con su caja.
- Embolo.—Empaquetados metálicos.—Unión de la barra con el embolo.
- Condensador.—Orificios ó registros para la inyección.—Válvulas de pie y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubo de descarga.
- Válvulas de Kingston.
- Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.
- Armazones y piezas de distancia en las máquinas de Trunk.—Mesa en las máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés en las de balancín.
- Eje de los cigüeñales.—Unión con las demás piezas de eje y de estas entre sí.
- Barra de conexión.—Unión de la barra de conexión con el eje de los cigüeñales, según los diferentes sistemas de máquinas.
- Excéntricas.—Barras y zunchos de las excéntricas.—Aparato para echar á andar.—Sector Stephenson.—Aparato para mover á mano.
- Chumaceras principales y bronceas.
- Descripción de las ruedas de paletas fijas y modo de fijar éstas en los radios.
- Descripción detallada de la máquina de balancín.
- Idem id. de la máquina excéntrica.
- Idem id. de la Trunk ó de embolo tubular.
- Idem id. de las calderas de fusca.
- Cálculo aproximado del esfuerzo que debe resistir un estay en una caldera dada.
- Válvulas de seguridad y su caja; cálculo del peso con que deben estar cargadas en vista de su superficie, y de la tensión límite del vapor que deben sufrir las calderas.
- Válvulas llamadas de D.—Válvulas de distribución de los cilindros oscilantes.
- Embolo tubular de las máquinas de Trunk.
- Última pieza de eje en los buques de la hélice.—Tubo de bronce que atraviesa el codaste y macizo de popa.
- Chumaceras y discos para el empuje en los buques de hélice.
- Ruedas de paletas articuladas.
- Descripción de los diferentes sistemas de hélice usados en la Marina.—Paso de entrada de la hélice.—Paso de salida.—Paso medio.—Fracción de paso.—Diámetro.—Largo.—Retroceso.
- Aparatos para desconectar la hélice y las ruedas del eje principal.
- Aparato para suspender la hélice en los buques que tienen popa.—Bastidor de la hélice.—Guías en los codastes para el bastidor, peanas ó asientos para la hélice.

*Manejo de las máquinas.*

- Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos.—Sitio de los hornos donde debe echarse el carbón.
- Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias.—Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan.—Evitar la entrada del aire frío.

Purgar las máquinas.—Manejo de las llaves de purga.  
Mover á mano la máquina.—Echar á andar.—Estando la máquina en movimiento moderar su marcha ó acelerarla.—Pararla.—Ciar.

Cuidados que exigen las máquinas en movimiento.—Recalentamientos que ocurren.—Lubricación.  
Carbones que comunmente usa la Marina en sus buques.—Colocación del carbón sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbón.—Casos en que conviene mojarlo.

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso é indicaciones del salinómetro.—Extracciones continuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminución de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y después de la extracción.

Causas del aumento ó disminución de presión en las calderas.—Desenso de la presión del vapor en la caldera por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Desenso repentino del nivel del agua en las calderas y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresión de la acción de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan á veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentación de las mismas.—Un apar un tubo que se ha roto.—Escapes en la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de las mismas.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

De los combustibles.—Disposiciones que deben adoptarse para el caso de quemar leña.—Cantidad de combustible necesaria para evaporar una cantidad dada de agua.

Espacio que ocupa el carbón.

Casos de ebullición tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando sucede en uno ó en más cuerpos de calderas.—Medios de prevenirla.

Escapes en las máquinas.—Medios de reconocerlos y de remediarlos.

Conservación de las máquinas y medio de reparar las averías que pueden ocurrir en ellas.

Colocar en una caldera un remache, un parche.—Cambiar una plancha, un estay, un tubo.

Medios que deben emplearse para la mejor conservación de las calderas.—Extracción de las incrustaciones salinas que se adhieren á sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas, y medio de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

Modo de asegurar las chimeneas, y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frío que se hacen con las calderas.

Entretimiento de las máquinas cuando el buque está en puerto, y cuando es preciso desmontarlas en parte ó en totalidad.—Cuando quedan montadas á bordo y el buque desarmando.

Ejemplo de las averías que pueden ocurrir en las máquinas y medio de repararlas con los recursos de á bordo en los casos siguientes:

En la tapa ó fondo del cilindro.

En el émbolo ó en su barra.

En la bomba de aire.

En los órganos de alimentación.

En el condensador ó en los órganos de inyección, válvulas de pie y de descarga.

En un balancín.—En una cruceta.—En una barra de conexión.—En el eje de los cigüeñales.—En la barra ó zuncho de la excéntrica.

En las chumaceras, válvulas, grifos y tubería en general.

En las ruedas, ya sea en los radios ó cerchas.—En las paletas.

En la hélice ó en el prensa-estopas de su eje.

En las calderas, sea que procedan de descuido de los fogones ó de otras causas.

Combustión espontánea del carbón en las carboneras.

Precauciones que deben adoptarse cuando sucede y medios de prevenirla.

Montaje de las máquinas á bordo.

Fabricación de los masties.—Colocación de las piezas sueltas.

Arreglo de la cañería.—Unión de unos tubos con otros y con las máquinas y calderas.

Trabajo de las máquinas.

De la expansión.—Expansión fija.—Expansión variable.—Proporción en que suele usarse.

Empleo de la expansión durante la navegación.—Casos en que se debe preferir á la expansión disminuir ó cerrar en parte los orificios de los cilindros.

#### EJERCICIOS PRÁCTICOS.

Los candidatos sufrirán un examen práctico en los talleres de las factorías de los Arsenales, ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, según la Junta de exámenes lo crea conveniente, en vista de los recursos que ofrezca el Arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.ª La manera de disponer el carbón en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.ª Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introducción del vapor en los cilindros y la inyección en el condensador.

3.ª Hacer uso de la expansión; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.ª Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancín, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

5.ª Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc.; debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.ª Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentación, ó del conjunto de las máquinas; debiendo como en el caso anterior trasladar en limpio y con arreglo á escala los croquis acotados.

7.ª Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

8.ª Ajustar con perfección una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Jefe de Sección de Ingenieros, Prudencio de Urcullu.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Carme, Viver, San Bartolomé del Grau, Martorell, Santa Margarita de Montbuy, Poble de Claramunt, Copons, Jorba, Ospi, Rubio, Sans, Las Cors de Sarriá (Barcelona), Bogarra (Albacete), Corral de Almaguer y Yepes (Toledo), Cullera, Cheste, Enguera (Valencia), Medina Sidonia (Cádiz), Trujillo, Casas del Castañar, Villa de Campo (Cáceres), Béjar (Salamanca), Folgozo de la Rivera (León), Benamocarra (Málaga), Bisbal del Panadés, Marllorens, La Riba (Tarragona), Llers (Gerona), Santiago de la Espada (Jaén), Rosal (Pontevedra), Villena (Alicante), Yecla (Murcia), Novallas (Zaragoza), Hieldelaencina, Morillejo, Valfermoso de las Monjas (Guadalajara) y Utrilla (Soria), en solicitud de rebaja de sus respectivos cupos de consumos, correspondientes al año económico de 1882-83.

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Considerando que el aumento hecho en los cupos parciales de los pueblos de Carme, Viver, San Bartolomé del Grau, Martorell, Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), Corral de Almaguer (Toledo), Cullera, Cheste, Enguera (Valencia), Bogarra (Albacete), Medina Sidonia (Cádiz), Trujillo (Cáceres), Béjar (Salamanca) y Folgozo de la Rivera (León) no llega al 40 por 100, y por lo tanto no les comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran de dicho tanto por 100:

Considerando que el que se ha hecho en los cupos de los pueblos de Poble de Claramunt, Copons, Jorba, Ospi, Rubio, Sans, Las Cors de Sarriá (Barcelona), Benamocarra (Málaga), Bisbal del Panadés, Marllorens, La Riba (Tarragona), Ller (Gerona), Santiago de la Espada (Jaén), Rosal (Pontevedra), Villena (Alicante), Yecla (Murcia) y Novallas (Zaragoza) no excede del 75 por 100 que como maximum autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, y que además el gravamen individual que les resulta no excede del tipo medio señalado á los de su clase;

Y considerando que los Ayuntamientos de Casas del Castañar, Villa de Campo (Cáceres), Hieldelaencina, Morillejo, Valfermoso de las Monjas (Guadalajara) y Yepes (Toledo) han obtenido en sus respectivos cupos una baja de un 30 por 100 sobre los que tenían antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, maximum que establece la citada Real orden de 15 de Julio de 1882, y que el de Utrilla (Soria) ha obtenido un beneficio de un 7 por 100,

S. M. se ha servido desestimar las reclamaciones de los referidos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

En el expediente promovido por el Médico-Director y el propietario del establecimiento de baños de Alhama, en esa provincia, en solicitud de que se varíe la primera temporada oficial:

Resultando que la concurrencia es nula en los 40 primeros días á causa de los frios y lluvias que por lo general se sienten durante la primavera en aquella localidad:

Considerando que aconsejan la variación solicitada las condiciones climatológicas de Alhama y la circunstancia de que la primera temporada de los balnearios de esa provincia no empieza hasta Mayo ó Junio, con la sola excepción de Zújar:

Visto el art. 22 del reglamento de baños y aguas minerales medicinales vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en adelante se fije la primera temporada oficial

para el balneario de Alhama, en esa provincia, en el período del 20 de Abril á 20 de Junio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las verificadas en 22 de Diciembre del año último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	23.602,25
Para la de acciones de carreteras, de la emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	29.884,80
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	989,10
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	7.672

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 25 y 27 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 28, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10.ª Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11.ª La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de recibo con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones llevasen el cajetín que acredita haberse presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 31 del corriente habrán de reintegrar el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta."

(Fecha y firma del interesado.)

12.ª Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en . . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en . . . . . del mes . . . . .; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 17.*

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del vencimiento de 1.º de Enero de 1884, y de carreteras de 55 y 20 millones de los de Agosto y Octubre últimos, todas las facturas presentadas y corrientes.

*Día 18.*

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, obras públicas y carreteras del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

*Día 20.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

*Día 21.*

Conversión de residuos del 4 por 100 exterior, carpetas números 204 al 240.

Canje de provisionales del 4 por 100 exterior, carpetas números 646 al 681.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por conversión de ferrocarriles y 3 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

S. M. el REY (Q. D. G.), por orden de 1.º del corriente, se ha servido disponer que la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 43, fecha 14 de Febrero último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 49, del día 26, para contratar el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas con destino á las Fábricas de la Península, y que había de celebrarse en esta Dirección general el 30 de Junio, se verifique el 1.º de Agosto próximo; debiendo por consiguiente entenderse prorrogados los plazos de las entregas del tabaco, que empezarán en Diciembre de este año, terminando en Abril de 1885.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

*Circular.*

Próxima la apertura oficial de los baños minero-medicinales, esta Dirección cree deber suyo el de dirigirse á V. S., aunque su celo y solicitud por el bien público no necesitan excitaciones, á fin de que se halle prevenido contra los abusos que en muchos puntos suelen cometerse y dispuesto para impedirlos ó remediarlos energicamente.

Entre las faltas más perniciosas contra la salud que en anteriores temporadas se han advertido, figura preferentemente una que, sobre ser perjudicial á los particulares, es además una violación de las leyes y los reglamentos; tal es la abusiva costumbre de permitir sin discreción, ni límites, ni cortapisa algunos que en las aguas no declaradas de utilidad pública se bañen, sin otras prescripciones á menudo que las aconsejadas por rutinaria preocupación, personas atacadas de diferentes dolencias, con seguro riesgo de perder la salud y manifiesto peligro de que han de originarse conflictos. Urge, pues, poner especial cuidado en que estas ingerencias de algunos explotadores no se repitan, atendiendo con nimia escrupulosidad á la salud de no escasa porción de gentes, hechas instrumento por su ignorancia y buena fé de la codicia de unos cuantos, más atentos al propio lucro que al bien general.

Mas no es sólo este inapreciable bien el lesionado por los sobre dichos abusos, sino que además se perjudica ostensible y desenfadadamente á los dueños de establecimientos legales, por lo cual la Administración tiene el ineludible deber de velar por aquellos intereses, garantidos por ella, y de sus leyes y resoluciones amparados. Permitir la desvirtuación de unos y la inocente pero cañosa manía de otros, con menoscabo del bien general y de los legítimos derechos de los establecimientos legalmente constituidos, viene á ser premio á los conculcadores del reglamento y castigo á quienes han cumplido fiel y derechamente cuanto dispusieron las Autoridades, que fué sin duda lo más conveniente para la salud pública, puesto que era resultado de meditados estudios y consultas hechas á peritísimos varones. Esta Dirección espera que acerca de este punto despégará V. S. toda su actividad, no permitiendo los abusos mencionados, sean las que fueren las excusas aducidas por enfermos ó propietarios de las aguas. Para ello es preciso aplicar con gran rigor el art. 48 del reglamento vigente, excitando el celo de los Alcaldes y subdelegados, y exigiendo á cada cual la responsabilidad en que por su negligencia ó complacencias condescendencias incurra.

Aunque la atención de V. S. se fijará preferentemente en los puntos indicados, por ser los que más afectan á la salud pública, esta Dirección espera que no desatenderá cuando se refiere á la inspección, régimen y administración de los establecimientos balnearios oficialmente autorizados, así como la obligación consignada en el art. 36 del reglamento, según la cual han de presentarse en su establecimiento los Médicos Directores, propietarios ó interinos, seis días antes de la apertura, con los demás deberes y responsabilidades á que aluden los artículos 44, 56 y 57. En cumplimiento del precepto reglamentario, y para mejor conocimiento, se servirá V. S. notificar á esta Dirección inmediatamente y por telégrafo si se han pre-

sentado ó no en el término marcado los indicados funcionarios.

También merece atención especialísima el deber en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de abrir vías públicas que faciliten el acceso á los establecimientos balnearios, y sobre todo de mantener en buen estado las existentes. Acerca de esta prescripción del art. 23 conviene sobremanera que obre V. S. con enérgica entereza, haciendo cumplir lo determinado en las leyes, conforme lo permitan las facultades y relaciones de su autoridad respecto á las citadas Corporaciones.

Considerando que una de las cosas en que con mayor eficacia pondrá V. S. sus solícitos cuidados es en aliviar las desdichas de los menesterosos, no cree preciso excitar su celo en pro de aquellos infelices que agobiados por la doble carga de su miseria y sus enfermedades acuden á remediar las últimas sin recurso alguno á los establecimientos balnearios. La Dirección, sin embargo, no dudando de su caritativo espíritu, no puede resistir al deseo de manifestarle que vería con gusto que V. S. no perdonaba medio ni olvidaba recurso legal á fin de lograr que los pobres asistentes como tales á los establecimientos sean bien instalados y asistidos, no permitiendo, cualesquiera que fueren las excusas y dificultades presentadas, que se falte en un punto á lo que exigen las buenas reglas higiénicas, á las leyes y reglamentos y al buen orden, aseo y asistencia aconsejados por la equidad.

Confía, por último, la Dirección en que se servirá V. S. remitir una completa y detallada relación de las aguas minero-medicinales, cuyo uso no esté oficialmente autorizado, que existan en esa provincia de su digno mando. Al mismo tiempo se remite á V. S. la siguiente nota de establecimientos no autorizados é indebidamente abiertos al público en otras temporadas, para que le sirva de gobierno y á los efectos oportunos. La indicada nota, sacada de datos extraoficiales que á esta Dirección han llegado, comprende los establecimientos siguientes:

Bentarique, en la provincia de Almería; San Pedro de Villanueva, en la de Barcelona; Cuervo, en la de Cádiz; Burga del Tremor, Guiteriz y Santa María de los Angeles, en la de Coruña; Baza, Cástorey y Zafra, en la de Granada; Alhaurín el Grande, Alora, Casares, Manilva, Ronda y Villanueva del Rosario, en la de Málaga; Caldas de Mertas, en la de Oviedo; Puente Caldelas, Santa Columba y Santa Cristina de Bea, en la de Pontevedra; Puente Nansa, en la de Santander; Cullil, en la de Valencia; Algorta, en la de Vizcaya; Mula y Valle de San Juan, en la de Murcia; Calabor, en la de Zamora; Valdelateja, en la de Burgos, y San Juan de Cobs, en la de Lugo.

La Dirección espera que se servirá V. S. hacer insertar esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Dirección general de Administración y Fomento.**

Vacantes las plazas de Médicos titulares de los distritos de Davao y Lepanto, en las Islas Filipinas, dotadas cada una con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y arbitrios de los expresados distritos, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el expresado concurso por el término de 60 días, á contar desde la inserción de este primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y á más todos los documentos originales que se refieren á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copias en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Director general, Federico Villalva.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Alava.**

*Clases pasivas.—Revista del mes de Abril de 1884.*

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1853 y en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en el mes de Abril de cada año en las Intervenciones de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista del año de 1884, he dispuesto dar principio á dicho acto el día 1.º de Abril próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes ó apoderados encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarla.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y cédula personal, estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía ó pensión y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los interesados.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco su encabezamiento ni la clase á que corresponden; los interesados que no sepa firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar los individuos que se hallen ausentes pasando revista ante los Inter-

ventores si residen en capitales de provincia ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

En las certificaciones de los Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los Reales despachos de retiro está ó no está tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado las revistas se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, todo en letra, y no en guarismo, y la Autoridad por quien es expedida; pues de otro modo no se les admite como justificativo bastante.

6.ª Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pensión, fechándolos desde primero de mes en adelante y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas investidos de carácter de Diputados, magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención en que se expone la calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfruta, en letra, según lo marca el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho y por qué Contaduría é Intervención está tomada razón de dicho documento y que no perciban otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación del Facultativo, lo manifestará así á la Intervención por medio de oficio en el que consigne las señas de su domicilio para revistarles en él.

Al efecto, deben obrar en su poder los documentos que habrían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede determinar más allá de los 10 días que median desde el 1.º del citado mes de Abril hasta el 10 del mismo; y se advierte por lo mismo que pasados éstos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan re-habilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentran.

Vitoria 12 de Marzo de 1884.—El Interventor, P. S., Román González.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Acordada la adquisición de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de este Departamento, se anuncia pública licitación ante la Junta de subastas del mismo y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona el día 31 del presente, á la una y media de su tarde, en cuya Secretaría y Comandancia estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El suministro está dividido en siete lotes, que podrán contratarse separadamente; fijándose como fianzas provisionales para tomar parte en el acto y como definitivas para responder al compromiso que contraigan las personas á cuyo favor se adjudique el servicio las cantidades siguientes:

Lotes.	Depósitos provisionales.	Depósitos definitivos.
	Pesetas.	Pesetas.
1.º	60	120
2.º	110	220
3.º	210	420
4.º	80	160
5.º	270	540
6.º	270	540
7.º	180	360

Estos depósitos deberán hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto en que se presente el licitador al remate, y se harán en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiendo imponerse las provisionales siempre que sea en metálico en la Depositaria de esta ciudad si en ella se licitara.

Los precios tipos que se fijan para la subasta se expresarán en relación unida al pliego de condiciones, en el cual, entre las diferentes obligaciones que se exigen, se manifiesta que una de ellas será la entrega por el adjudicatario de 20 ejemplares del periódico oficial en que se inscribe este edicto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas en papel de la clase 11.ª ó de á peseta, y con sujeción al modelo que á continuación se señala; y al mismo tiempo de presentar dichos pliegos, también deberá entregarse documento que acredite haber efectuado el depósito marcado para licitar.

Cartagena 13 de Marzo de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vacino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. . . . ., de tal fecha), para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipo; para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote (tal) y (tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 240—S

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo

último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 22 del mes próximo, la subasta del suministro e instalación de una cocina económica en el Hospital militar de esta plaza, bajo el precio tipo de 3.250 pesetas y ajustada en su forma y detalles a la explicación y croquis adjuntos al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se designa que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 80 pesetas, y aquél á quien se adjudique en definitiva ese servicio impondrá en la misma forma expresada la cantidad de 300 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí (ó á nombre de . . . . .), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . núm. . . . . de tal fecha), para subastar el suministro e instalación de una cocina económica de hierro, con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condi-

ciones, que se halla de manifiesto en la Capitanía general del Departamento, al precio señalado como tipo, ó con la baja del tanto por 100 (en letra) del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Marzo de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 242—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 22 de Abril próximo, la subasta de la venta de varios efectos que existen en el almacén de reconocimientos de este Arsenal, inútiles para el servicio de la Marina, los cuales están divididos en seis lotes, correspondiendo:

El primer lote, muebles, efectos de Cirugía y otros, por valor de 345 pesetas.

El segundo lote, astas de ganado vacuno, espejos, goma en mangueras y otros efectos, por valor de 324 pesetas.

El tercer lote, 62 fuelles de fragua, en 310 pesetas.

El cuarto lote, varias prendas de ropa y efectos diversos, por valor de 81.60 pesetas.

El quinto lote, cuadernales herrados y sin herrar, por valor de 117.90 pesetas.

El sexto lote, motones y otros efectos, por valor de 152.70 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de

manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta el indicado día, en que tendrá lugar dicho acto, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja de la habilitación de mastranza de este Arsenal el 10 por 100 del importe del lote ó lotes que deseen subastar, cuyo depósito será precisamente en metálico.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N.), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . núm. . . . ., de tal fecha, y pliego de condiciones para subastar la venta de varios efectos existentes en el Arsenal de Ferrol, inútiles para el servicio de la Marina, se compromete á adquirir los comprendidos en el lote ó en los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Marzo de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 243—S

**Comisaría de Guerra de Valencia.**

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse, en virtud de orden superior, á la contratación por el período de cuatro años, á contar desde 1.º de Mayo venidero, de los materiales que durante aquél necesite la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con destino á las obras militares de la misma que puedan ocurrir, se anuncia al público que el día 21 de Abril próximo se celebrará una formal licitación al fin indicado, cuyo acto tendrá lugar á las doce de su mañana en la Comisaría de Guerra, Intervención del material de Ingenieros, sita en la plaza de Santo Domingo de esta capital, con sujeción á las bases, condiciones y precios que se consignan en los pliegos de las facultativas y administrativas, que se hallarán de manifiesto en la mencionada Comisaría de Guerra todos los días no feriados; no siendo admisibles aquellas proposiciones que no se hallen formuladas en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación, ni acompañen á ellas las cartas de pago de los depósitos previos que se exigen como garantía de aquellos.

Los materiales objeto de la contratación, con sus precios límites y garantías que deben acompañar, son los siguientes:

Número.	MATERIALES.	Precios límites.		Depósito del 5 por 100.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
168.50 metros cúbicos . . . . .	Piedras de sillerías grandes, el metro cúbico . . . . .	59.37	453.08	
40 id. id. . . . .	Idem id. pequeñas, el id. . . . .	49.48		
2.000 metros cuadrados . . . . .	Sillarejos, el id. . . . .	39	78	
25.250	Losa de piedras de rodeno hasta 8 centímetros de espesor, el metro cuadrado . . . . .	4.85	606	
26.300.50 quintales métricos . . . . .	Idem id. id. de 8 id. á 12 de id., el id. . . . .	7.27	315.62	
4.250 id. id. . . . .	Adoquines, el 100 . . . . .	25		
190 id. id. . . . .	Yeso cocido sin moler, el quintal métrico . . . . .	1	1.315.02	
800.000	Idem molido, el id. . . . .	1.45	244.37	
1.900.500	Cal hidráulica para obras ordinarias, el id. . . . .	5.50		
248.600	Idem id. de San Sebastián, el id. . . . .	10	96.58	
2.300	Idem id. cemento Portland, el id. . . . .	15		
80.125	Ladrillo grueso, el 100 . . . . .	5.50	1.375	
118.623	Idem común, llamado atovón, el id. . . . .	3	2.850.75	
8.525	Idem delgado, llamado atovo, el id. . . . .	2.50	273.25	
	Idem muy delgado, id. grossa, el id. . . . .	2	2.30	
	Baldosa común sin cortar, el id. . . . .	9.50	390.61	
	Idem id. gruesas ó delgadas, cortadas, el id. . . . .	10		
	Tejas de rios, el id. . . . .	4	222.42	
	Idem de cobijas, el id. . . . .	3.50		
	Azulejos de primera clase, el id. . . . .	18.75		
	Idem de segunda id., el id. . . . .	12.50	66.60	

Número.	MATERIALES.	Precios límites.		Depósito del 5 por 100.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
205.50 metros cúbicos . . . . .	Madera de pino del país ó extranjera larga y gruesa, el metro cúbico . . . . .	175	4.130.25	
	Idem de id. id. id. larga de mediana escuadría, el id. . . . .	115		
	Idem de id. id. id. larga, delgada, el id. . . . .	78		
2.50 id. id. . . . .	Idem de id. id. id. mediana, longitud delgada, el id. . . . .	72	12.37	
	Madera de tabloncillos de pino tea de América, el id. . . . .	99		
160 quintales métricos . . . . .	Hierro en cuadradillos y redondillos de 6 á 9 milímetros grueso, el quintal métrico . . . . .	42.50	312.68	
	Idem en id. id. de 9 á 12 id. id., el id. . . . .	40		
	Idem en id. id. de 12 á 70 id. id., el id. . . . .	37.50		
	Idem en pletinas, el id. . . . .	37		
	Idem en flejes, el id. . . . .	44.25		
26 id. id. . . . .	Idem en llantas, el id. . . . .	36.25	123.50	
	Idem en planchas delgadas, el id. . . . .	95		
2 id. id. . . . .	Idem en piezas especiales simplemente laminadas, el id. . . . .	50	5.90	
	Idem en id. id. ó vigas compuestas de dos ó más partes laminadas unidas por medio de redoblonnes, el id. . . . .	68.05		
530 metros cuadrados . . . . .	Cristales planos cuya superficie no exceda de 16 decímetros cuadrados, el metro cuadrado . . . . .	3.45	104.67	
	Idem id. id. id. entre 16 y 25 id., el id. . . . .	3.60		
	Idem id. id. id. entre 25 y 34 id., el id. . . . .	4.80		

La cantidad de cada clase de material de los que anteriormente se relacionan podrá aumentar ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio.

Valencia 11 de Marzo de 1884.—José de Navas.

**Modelo de proposición.**

D. . . . ., vecino de . . . . ., que habita calle de . . . . . número . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Valencia, del expuesto en la casa Ayuntamiento de esta ciudad y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran en la Comisaría Intervención de Ingenieros de esta plaza referentes á la contratación por el término de cuatro años de los materiales que necesita la misma en dicho período con destino á obras militares, se compromete á facilitar los que á continuación se expresan á los precios siguientes:

Tal . . . . . á tantas pesetas (en letra) . . . . . Con entera sujeción á las condiciones que se marcan en los mencionados pliegos, siendo adjunta como garantía la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas que se exige.

(Fecha y firma.) 239—S

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Marsella . . . . .	Contreras Estado . . . . .	Sin señas.
Vera . . . . .	Simón Rodríguez . . . . .	Lavapiés, 17, tercero izquierdo.
Bilbao . . . . .	Cleto Zavala . . . . .	Meson Par ed es, 38, principal (ausente).
Badajoz . . . . .	Esteban Lucógnito . . . . .	Cava Baja, 10, tercero (ausente).
Vigo . . . . .	Cásto. Mendez Brandor . . . . .	Mesonero Roman os, 7, principal.
Valencia . . . . .	Otto Dreihnols . . . . .	Esparteros, 10.
Coruña . . . . .	Manuel Oteiza . . . . .	Sin señas.
Alcalá Henares . . . . .	Manuel Pérez . . . . .	Calle San Felipe Neri, 4.
Guadalajara . . . . .	Pedro Roa . . . . .	Gravina (Sederia).
Toledo . . . . .	Evaristo Carrillo . . . . .	Las Fuentes, 11.
Avilés . . . . .	Ramón Fuente . . . . .	Hotel Madrid.
Odemish . . . . .	Sireno Prats . . . . .	Sin señas.
	<i>Barrio de Salamanca</i>	
Berlín . . . . .	Reinsk . . . . .	Alcalá, 87.
Palencia . . . . .	Teresa García Polo . . . . .	Cláudio Coello, 27 ó 37.
	<i>Chamberí.</i>	
Coruña . . . . .	Juana Esquivias . . . . .	Paseo Luchana, 4, principal.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

**Administración del Correo Central.**

día 14.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Núm. 235	Sres. Gómez y Martínez.—Isla Sagua (Cuba).
236	Laureano Cabañas.—Zaragoza.
237	Hildefonso Muñiz.—Valladolid.
238	Santiago Calabuig.—Cuenca.
239	Antonio Rodríguez.—Santiago de Puebla.
240	L. Ruiz Blasco.—Málaga.
241	Sres. Caillón Hermanos.—Puente del Arzobispo.
242	Manuel Montes.—Fresno de Torote.
243	José Cuesta y Galán.—El Pardo.
244	Ana Silva.—Sevilla.
245	Francisca Torrerros.—Bilbao.
246	Alvaro Criado.—Manzanares.
247	Sacramento García.—Linares.
248	Gregorio González.—Cubos.
249	Lorenzo García.—Sin dirección.
250	Agustín Ardure.—Idem.
251	Florentino del Molino.—Idem.
252	Blas González.—Malpartida.
253	Ricardo Ortega.—Isabela.
254	Isidoro Alonso.—Mucientes.
255	Cura Párroco.—Lebrada.
256	José Serrano.—Segovia.
257	Montalvo Rela.—Casares.
258	Ana Arias.—Aranda de Duero.
259	José Guerrero Ruiz.—Grazalema.
260	Sobeo San Juan.—Teruel.
261	Faustino San Juan.—Zaragoza.
262	Josefa Torbecille.—Toledo.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

**Junta económica del Hospital militar de Málaga.**

El día 25 de Abril próximo, á las ocho y media de la mañana, tendrá lugar en este Hospital una subasta para la contratación de ropas con destino á los hospitales de los presidios menores de Africa.

Los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse de los pliegos de condiciones y precios, que estarán de manifiesto en

la oficina de esta Junta todos los días no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Málaga 11 de Marzo de 1884.—El Presidente, Aurelio de Flores.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropas con destino á los hospitales de los presidios menores de Africa en el militar de esta plaza, se compromete á facilitar las que expresa á continuación y á los precios que también marca. (Aquí se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.) 241—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse del dictamen de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1883 á 83, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que con arreglo á la misma ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Alcaldía constitucional de Dosbarrios.**

D. José Jaén y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Dosbarrios, en la provincia de Toledo.

Hago saber que declarado prófugo por el Ayuntamiento que presido el mozo con el núm. 4 del sorteo para el reemplazo del Ejército del año actual Francisco de Mora y Espinosa, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, si

bien se presume resida en Madrid en una casa aislada, situada en los Cuatro Caminos.

Ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan á la busca y captura de expresado sujeto; y en caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión provincial de Toledo.

Dosbarrios 2 de Marzo de 1884.—José Jaén.

#### Señas.

Edad 19 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color moreno, de oficio cerrajero, y ha trabajado ó trabaja en una de las estaciones del ferrocarril del Mediodía ó del Norte de Madrid. X—1304

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### DAROCA.

D. Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez municipal, Letrado, ejerciendo jurisdicción de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado de mi accidental cargo y Escribanía del que refrenda penden autos de juicio universal á que se refieren los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil promovidos por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre y representación de D. Joaquín Mañano Tello, vecino de Cariñena, en solicitud de que á éste, en unión de D. Clemente, D. Alejo y D. Mariano Tello Lahoz, D. Nicolás, D. Anselmo Tello y Lahoz, y Doña Mercedes López Telle, se les declare herederos de su difunto tío carnal D. Pascual Tello y Monfil, natural y vecino que fué de Cariñena, donde falleció el día 16 de Octubre de 1863, á los efectos del testamento otorgado por éste y su esposa Doña Ramona Rivo Floria el 16 de Julio de 1863, ante el Notario de la villa de Cariñena D. Ciriaco Abad, cuya cláusula de institución de herederos es del tenor siguiente:

«Cumplido lo indicado de todos los demás bienes nuestros, así muebles como sitios, presentes y futuros, nos instituímos, creamos y nombramos en heredero universal el premoriente al sobreviviente de nosotros los testadores, y los que á la muerte del último quedaren, serán los que entonces haya pertenecientes á mí el testador para mis legítimos habientes derecho; y de los que igualmente haya correspondientes á mí la testadora, nombre en heredera mía usufructuaria vitalicia á mi hermana Doña Joaquina Rivo y Floria, y por su muerte los recibirán con libre disposición mis herederos legítimos.»

En su consecuencia, admitido dicho juicio universal en cuanto haya lugar en derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.106, 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes del difunto D. Pascual Tello y Monfil en virtud de la disposición testamentaria de este antes dicha para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en los autos de que al principio se hace mención; advirtiéndole que hasta la fecha se ha presentado alegando derecho á la herencia D. Joaquín Mañano Tello para sí y para D. Clemente, D. Alejo, D. Mariano Tello Lahoz, D. Nicolás, D. Anselmo Tello Lahoz, y Doña Mercedes López Tello, como sobrinos carnales que son del difunto D. Pascual Tello y Monfil.

Dado en Daroca á 23 de Febrero de 1884.—Diego de Olcina.— Por mandado de S. S., Ramón Esquín. X—1300

#### LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco María Varela Castro y Faustine de Riva Losada, vecinos de Santa María Alta, á fin de que se presenten en este Juzgado para ser remitidos al presidio correspondiente á extinguir la condena de un año y un día de prisión correccional cada uno de ellos que les fué impuesta en causa criminal que se les siguió sobre lesiones inferidas á Andrés y Angel Arias, de Santiago de Meilán.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la captura de los dos indicados, poniéndolos á disposición de este mismo Juzgado con las seguridades, á cuyo fin se hace constar que el Varela es de estatura regular, de unos 26 años de edad, barba poblada y afeitada, nariz y boca regulares, cejas, pelo y ojos castaños; que viste chaleco de paño oscuro, pantalón y chaqueta de sayal castaño, camisa de estopa, calza zuecos de palo y usa sombrero hongo de paja; mientras que el Faustino de Riva es de estatura regular, edad 21 años, barba naciente, cejas, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, y viste chaqueta oscura de lana, pantalón y chaleco de paño oscuro, camisa de lienzo, calza zuecos de palo y usa sombrero hongo de paja.

Dado en Lugo á 19 de Febrero de 1884.—Juan Puig.—El Escribano, Benito Rodríguez. J—1133

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Emilio Martínez Sánchez, de 26 años de edad, soltero, camarero que se dice ha sido del Hotel de Barcelona, sito en la calle de la Abada, núm. 10, en el cual habitaba, para que se presente en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos

que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Emilio Martínez Sánchez, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja. J—1134

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud del auto dictado en 11 del actual, é ignorándose el paradero de D. Luis Nieto, de unos 25 á 26 años de edad, casado, Abogado, y que se dedica á negocios de Bolsa, de estatura baja, un poco grueso, pelo, barba y bigote que usa rubios, buen color y éste encendido, ojos azules, dentadura buena y blanca, viste con elegancia y esmero, que habitó con su madre Doña María Luisa Arroyo, viuda de Nieto, en la calle de la Reina, número 43, tercero derecha; por la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de hombres de esta villa, á dar su declaración y descargos en la causa que contra él se instruye por estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido D. Luis Nieto y Arroyo; poniéndole comunicado á mi disposición en la cárcel de hombres ya referida.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano. J—1136

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de la Audiencia territorial y Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Vargas Guzmán y Machuca, hijo de D. Francisco y Doña Carmen, natural de El Garrobo, en la provincia de Sevilla, de 36 años de edad, casado con Doña Manuela Albizoni, de cuyo matrimonio tiene un niño de cinco años, empleado que ha sido en la Dirección del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, siendo sus señas personales estatura regular ó más bien baja, pelo negro, usa bigote y perilla, y gafas, y viste de caballero, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, si bien se presume se encuentra en esta Corte, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda durante las horas de audiencia y días no feriados á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del referido D. Francisco Vargas Guzmán, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa de esta Corte en clase de detenido comunicado y á disposición de dicho mi Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—1135

#### MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario criminal de oficio en averiguación de las causas que hayan producido la muerte de Tiburcia Santa María Expósito, conocida por el mote de Isabelona, natural de Burgos, de 40 años de edad, de estado soltera, prostituta con cartilla; ocurrida en la prevención de este distrito á las siete de la noche del día 20 de Enero último, á consecuencia de congestión cerebral, en cuyo sumario se ha acordado llamar por medio del presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á los parientes de dicha Tiburcia con el fin de hacerles el correspondiente ofrecimiento de causa.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1884.—V. B.—Emilio Ayllón.—El actuario, Francisco de Paula Morales. J—1138

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se llama á Doña María de la Paz Torres Cabrera, casada, de 23 años, natural de Málaga, con residencia accidental en esta Corte, en la calle de Sevilla, números 4 y 6, principal, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en sumario por retención de efectos de su propiedad.

Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—1137

#### MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique López, que es de 26 á 28 años de edad, andaluz, de estatura alta, delgado, bien parecido, ojos negros, con un poco de barba negra, de oficio cajista, viste traje de cazadora y sombrero hongo, y que ha vivido como huésped en la calle del Calvario, núm. 29, cuarto principal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción en tal concepto comunicado con las seguridades debidas á la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burrezo. J—1139

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Tomasa Fernández López, que habitó en el cuarto principal de la casa núm. 46, calle del Amparo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de ampliarla su declaración en la causa criminal que contra Eugenia Pinar Prieto y otro se instruye por robo de varias alhajas y efectos á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—1140

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en ramo separado en el concurso de los Marqueses de Villalobar, se anuncia la venta en pública subasta de siete carruajes, guarniciones y otros efectos de caballeriza, valuados en la suma de 11.880 pesetas. El remate tendrá lugar el 20 del corriente y hora de las dos de su tarde ante este Juzgado y su audiencia, piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 118—P

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se hace saber que en el concurso de acreedores de los Sres. Marqueses de Villalobar, que radica en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, han sido nombrados Síndicos los Sres. D. Juan Anglada y Ruiz, D. José de la Cerda y Alvear y D. Fermín Hernández Iglesias. En su virtud se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á los concursados.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 119—P

#### MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos de quiebra de D. Casimiro Seseña, se convoca á junta á todos los acreedores del mismo, habiéndose señalado para su celebración el día 21 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local de este Juzgado, convocándose por medio de este edicto á los acreedores de paradero ignorado á fin de que se sirvan concurrir á dicho acto con los justificantes de sus créditos, si ya no los hubieran presentado, para proceder al nombramiento de Síndicos.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Santos Pinto. 120—P

#### MÁLAGA.—MERCED.

Por virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Merced de esta ciudad en esta fecha, en causa sobre lesiones inferidas á Joaquín Luaser Pérez ó Gregorio Linares Fuentes, se cita al mismo, ignorándose sus circunstancias y domicilio, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la audiencia del expresado Juzgado, situado en la planta baja del edificio nombrado de San Agustín, con objeto de prestar declaración en dicha causa y ser reconocido por los Facultativos forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 16 de Febrero de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—1141

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Paredes Florido, conocido por Quintana, alias Minino, natural de Carratraca, de esta vecindad, hijo de Juan y Antonia, soltero, de 17 años, carrero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y cejas negras, ojos pardos, cara y nariz aguileña, sin señas particulares; vestido de negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo y consortes se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Antonio Paredes Florido.

Dado en Málaga á 18 de Febrero de 1884.—Domingo Rolo.—El Escribano actuario, Luis Nater. J—1142

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ramírez Jaime, natural de Nerja, vecino de esta capital, soltero, tejedor, de 14 años de edad, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, color moreno, ojos melados, pelo castaño oscuro, con abundancia de pecas, en la cara, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de un sillón; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Ramírez Jaime.

Dada en Málaga á 18 de Febrero de 1884.—Domingo Rolo.—  
El Escribano actuario, Luis Nater. J—1443

## MARQUINA.

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruscio, Juez de instrucción de esta villa de Marquina y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres, al parecer gitanos, que ninguno de ellos llega á 26 años, vestidos al estilo del país, el más pequeño con barba, sin que consten más señas, así como á Juan Bautista, de Bilbao, que estuvo sirviendo en casa de Juan Ignacio de Meabe hasta Octubre ó Noviembre último, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por robo cometido en la casa de Juan Ignacio de Meabe, vecino de Mureaga, la noche del 30 de Enero último, consistente en 85 pesetas; unos 20 chorizos; cuarta parte de un cerdo; dos tapabocas; tres coñaceros; nueve pañuelos, entre grandes y pequeños; dos camisas de hombre; otra de mujer; un mantel de mesa; un paño de manos, y unos pantalones de terliz, señalándoles para la comparecencia el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, pongan á disposición de este Juzgado á las personas á quienes se hallaren los objetos reseñados procedentes de dicho robo.

Dado en Marquina á 16 de Febrero de 1884.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Julián de Bascarán. J—1444

## MATARÓ.

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por el presente único edicto se cita y llama á Pablo Castell-sagué y Plana, de oficio cerrajero, que vino á esta ciudad el día 22 de Diciembre último, dirigiéndose á casa de su hermana, zapatería de la calle de Barcelona, de esta ciudad, y en la noche del 25 del propio mes estuvo cenando en el café de Arenys de Munt junto con otros sujetos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta ciudad, para ser oído en causa criminal que instruyo sobre robo de dinero en la casa de Pedro Roca, cortante, de esta vecindad; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Mataró 16 de Febrero de 1884.—Manuel Martínez Garrido.—  
Por mandado de S. S., Ramón Font, Secretario. J—1445

## MEDINA SIDONIA.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y de Málaga, á Pedro Sánchez, vecino que se dice de Jerez de la Frontera, en la calle de Escuela, núm. 27, de estatura regular, grueso, moreno, con patillas, y de oficio del campo, y á Diego Benítez, vecino de Ronda, de estatura alta, delgado, moreno y cara afeitada, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y Antonio Benítez Castro por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Medina Sidonia á 20 de Febrero de 1884.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—1446

## MONTORO.

D. Luis Medina y Rojas, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Francisco María del Rosal y Arellano, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 15 de Febrero de 1862 hasta el 3 de Noviembre de 1881 en que cesó por jubilación, solicitó en 28 de Febrero de 1882 la devolución de la fianza que tenía constituida en garantía del desempeño de su cargo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, se cita por este tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término prevenido por dicha ley comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, por

ser el único partido judicial en donde ha servido el recurrente.

Montoro 21 de Febrero de 1884.—Luis Medina Rojas.—Por su mandado, Luis Valseca. J—1447

## NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Trinidad Lizana y Sáez, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Expósito, quinquillero ambulante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en su contra y otro por robo de una capa de la propiedad de Alfonso Martín; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Asimismo encargo la busca y remisión á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare de la capa hurtada, la cual es de piqué azul con embozos encarnados y listas negras, y se halla en mediano uso.

Dado en Navalmoral de la Mata á 20 de Febrero de 1884.—Trinidad Lizana.—Por su mandado, Domingo González. J—1448

## NEGREIRA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido, etc.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Marcelino Froján Méndez, alias Burra de Méndez, vecino del lugar de Outeiro, parroquia de San Pedro de Bugallido, cuyas señas personales y de vestimenta á continuación se expresarán, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente á la inserción de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de varios efectos en casa de Ramona Antelo, su vecina; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Así bien exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 18 de Febrero de 1884.—Ángel Martínez Sotelo.—Ante mí, Jesús María Casamaño.

## Señas de Marcelino Froján.

Estatura alta, pelo castaño, ojos id. claros y abultados, cara redonda, color pálido, barba ninguna, de 15 años de edad, los labios gruesos y decados; vestía pantalón de tela claro, chaleco de paño azul, chaqueta corta de paño negro, faja blanca, calzaba zuecos abotinados y usaba gorra de paño negro, vieja. J—1449

## ORENSE.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Cito, llama y emplaza á la persona que el día 15 de Setiembre último, á las seis de la tarde poco más ó menos, importaba en España, por el camino próximo á la fuente de Bonforte, parroquia de la Gironda, partido judicial de Verín, un pellejo con vino, procedente de Portugal, para que dentro de 15 días comparezca en esta sala de audiencia á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se instruye de oficio por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así se acordó en providencia de hoy.

Dado en Orense á 18 de Febrero de 1884.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1450

## ORGIVA.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Braojos Díaz, alias Colorín, vecino de la ciudad de Granada, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre estafas á D. Paulino Ventura Sabatel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 13 de Febrero de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Antonio Gómez. J—1451

## PLASENCIA.

D. Francisco Álvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Clemente Olázaga, Aiférez que ha sido del batallón de reserva de esta ciudad, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros se instruye por atribuirles injurias é insultos al Jefe de Orden público de esta ciudad.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su remisión á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Plaseñcia á 10 de Febrero de 1884.—Francisco Álvarez Elvira.—De su orden, Martín Torrés. J—1452

## PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. Félix Parga Galiat, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria.

Hago saber que por Real orden de 28 de Setiembre de 1881 fué jubilado D. Mariano San Román y Alonso, Registrador de la propiedad de este partido, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley Hipotecaria se hace público por medio de este edicto, para que si alguna persona hubiese deducir reclamaciones contra dicho Sr. Registrador jubilado por razón de su cargo lo verifique dentro del término marcado en la ley y artículos mencionados.

Puebla de Sanabria 8 de Marzo de 1884.—Félix Parga Galiat.—Por orden de S. S., Casimiro Montero. J—1466

## PUEBLA DE TRIVES.

D. Pedro Gabriel Rodríguez y Costa, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la cédula original siguiente:

El Sr. D. José Román Junquera, Juez de instrucción de este partido, en sumario criminal que se halla instruyendo á mi testimonio por hurto de dos carros de leña de la propiedad de D. Pedro Alvarez Quiroga, de Castrelo, en este Municipio, acordó por providencia de esta fecha que Benigno Alonso, de oficio aillador, vecino de Paraísas, en el indicado término, fuese citado en forma á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo la multa que impone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Puebla de Trives 18 de Febrero de 1884.—El Secretario, Pedro G. Rodríguez.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expide la presente que firmo en la Puebla de Trives á 18 de Febrero de 1884.—Pedro G. Rodríguez. J—1463

## PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. José Herrero é Iñisari, Juez municipal de esta villa y encargado de la jurisdicción del partido por vacante.

En la causa que en este Juzgado se instruye en averiguación de los autores del robo y lesiones á Tomás Pérez Sánchez, vecino de Poyales del Hoyo, la tarde del 3 del corriente mes en la dehesa de Miguel Telles, término de Oropesa, por dos hombres desconocidos de las señas que se expresarán, tengo acordado que por los dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados dos hombres, á quienes por el presente se les cita, llama y emplaza de comparecencia en el mismo.

Dado en Puente del Arzobispo á 19 de Febrero de 1884.—José Herrero.—Por su mandado, Gregorio Delgado.

## Señas de los ladrones.

El uno alto, delgado, vestido con el traje al estilo de los pastores salamanquinos, llevando un cinto de correa como de una tercia de ancho; vestido de calzón, chaqueta corta y media azul, al parecer de 28 á 30 años de edad.

El que le acompañaba, de estatura baja, vestía calzón corto, calza, chaqueta y sombrero al estilo de Candeleda, sin pelo de barba, y al parecer de 22 años de edad. J—1454

## REUS.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, Regente de este partido, con resoluciones de fechas 22 del mes próximo pasado y 14 de Diciembre último en expediente de jurisdicción voluntaria promovido á instancia del Procurador D. Francisco Vallés y Marsal, como sustituto de D. Juan Bautista Bide Médico, vecino de Madrid, en concepto de apoderado de D. Esteban Luis Alejo Lamarque, habitante en París, calle Godot de Mouroi, núm. 24, para proceder al nombramiento de liquidadores y demás operaciones de liquidación de la razón social que con escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. Magín Sostres en 3 de Mayo de 1860 quedó definitivamente constituida bajo el título de *Borrás Abeillo y Compañía*, para la construcción del ferrocarril de Montblanch á Réus y de Montblanch á Lérida, se cita á D. Jaime Panchamp, á D. Leopoldo Dusonchet y á D. Juan Vani, para que á las once de la mañana del vigésimo día, á contar desde el en que se publique esta cédula de anuncio en la *GACETA DE MADRID*, exclusive, si no correspondiere en festivo, y en este caso en el siguiente, comparezcan á la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio ex-convento de San Francisco de esta ciudad, al objeto de que á pluralidad de votos con los demás interesados nombren dos ó más liquidadores de dentro ó fuera de la Compañía que reúnan las condiciones necesarias para ser Jueces árbitros, al objeto de proceder á la liquidación de la Sociedad que se interesa, conforme á lo acordado; bajo apercibimiento de que en otro caso los nombrará el Juzgado de oficio, y si no comparecieren en forma legal les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Réus 3 de Marzo de 1883.—El Escribano, Miguel Fontouberta. X—1499

## SAN ROQUE.

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Benítez Libajos, natural y vecino de Juscar, soltero, jornalero y de 18 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *GACETA*, se presente en la cárcel de este partido para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 18 de Febrero de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—1155

**SAN SEBASTIÁN.**

D. José de Marquese, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Arias, natural de San Pedro de Soñar, provincia de Lugo, su estado casado y de 20 años de edad, guarda aguja que fué de la estación del ferrocarril de Hernani en Abril del año de 1882 y últimamente de la de Logroño, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre choque de trenes; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 21 de Febrero de 1884.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—1156

**SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Pedro Hernández Cabrera, vecino de esta ciudad en el Valle de San Andrés, en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes pertenecientes al ausente en ignorado paradero Francisco Díaz Hernández, de quita es tío carnal, y por consiguiente pariente en tercer grado de consanguinidad.

En su virtud, y conforme con lo prescrito en el libro 3.º, título 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se llama al referido ausente Francisco Díaz Hernández y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan á utilizarlo en este Juzgado dentro del término de dos meses; previniéndose á los que estimen tenerlo mejor que el D. Pedro Hernández, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar su comparecencia; entendiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Mayo de 1883.—Domingo Martínez.—Ante mí, José A. Escriba. X—1293

**SANTIAGO.**

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia del partido de Santiago, en la provincia de la Coruña.

Hace notorio que D. Antonio Domínguez Román produjo una pretensión en este Juzgado, exponiendo haber sido Registrador de la propiedad del partido de Ganzo de Limia, en la provincia de Orense, desde 25 de Marzo de 1862 hasta que se le nombró para el de esta ciudad, del que se posesionó en 10 de Diciembre de 1869, desempeñándolo hasta 15 de Abril del corriente año, en que cesó por haberselo jubilado antes de tomar posesión del de Puente Caldelas, al que se le trasladara en virtud de permuta.

En su consecuencia, y de conformidad con lo solicitado por el sobredicho, se cita por primera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Domínguez Román por razón del desempeño de los dos mencionados Registros, para que durante el plazo de tres años, á contar desde la fecha de su cesación, la presenten ante los Juzgados de primera instancia de Ganzo de Limia y de esta ciudad respectivamente; con prevención de que transcurrido que fuere sin que se haya deducido demanda alguna, se acordará por quien corresponda lo que prece da sobre la devolución de la fianza que tiene prestada, con arreglo á lo prescrito en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Santiago 31 de Diciembre de 1883.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, Vicente Quiroga. J—1616

**SEVILLA.—SAN ROMÁN.**

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal é interior de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gómez Cossas, vecino de San Juan de Aznalfarache, en la hacienda denominada de Chirchilla, para que en el término de 15 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional por estar así acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo procedan á su detención, dejándolo en la cárcel nacional con el indicado fin.

Sevilla 14 de Febrero de 1884.—José Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Narciso Castro. J—1157

**SEVILLA.—SAN VICENTE.**

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de

la Peña Díaz, vecino de Sanlúcar de Barrameda, que residió por último en Utrera, soltero, propietario, de 27 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda ser reconocido y observado por los Facultativos forenses, lo que está acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del D. Francisco de la Peña Díaz, y habido lo hagan comparecer en este Juzgado en clase de detenido para los fines indicados.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—1158

**VALDEPEÑAS.**

D. Ricardo Muñoz, Juez de instrucción de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María González Sáez, natural de Hazas de San Juan, de estado soltera, de donde también es vecina, y á Eusebio Morales Franco, alias Medio huevo, soltero, natural y vecino de Almuradiel, para que en el término de 10 días comparezcan en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Manzanares, á donde se remite la causa, á nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les serán nombrados de oficio y con los electos se entenderán las notificaciones y demás diligencias, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 19 de Febrero de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—1159

**VALDEROBRES.**

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de Valderobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Valero Roquer Vidal, casado, de 35 años de edad, natural de Calaceite, que se ausentó de dicha villa, y que según noticias se encuentra en Barcelona, ignorándose la calle, piso y número donde habita, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valderobres á 18 de Febrero de 1884.—Joaquín Hernández.—De orden de S. S., Manuel Ginés. J—1160

**VALENCIA DE DON JUAN.**

D. Francisco Martínez Garrido, Abogado y Juez de instrucción de Valencia de Don Juan, accidental interino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Amor García, de 22 años, soltero, natural de esta población, de una estatura regular, moreno y delgado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á 20 de Febrero de 1884.—Francisco Martínez Garrido.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—1161

**VIELLA.**

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Calzadilla y Joaquín Oña, cuyas circunstancias personales, señas y domicilio se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado y sala de audiencia del mismo dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para prestar la oportuna declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal y se les declarará rebeldes.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procuren la busca y captura de los nombrados sujetos, dando al efecto las oportunas órdenes; y en caso de ser habidos, sean conducidos á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Viella á 1.º de Febrero de 1884.—Jacinto Corti.—Antonio Marzo. J—1077

**VILLADIEGO.**

D. Miguei Castellote y Omedo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Marquina de Hoyo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, hoy difunto, se solicitó en 8 de Noviembre de 1881 la devolución de la fianza que tenía prestada por razón de su cargo.

Lo que se anuncia por quinta vez, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Villadiego á 11 de Marzo de 1884.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Guillermo Ruiz. J—1620

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Crédito Navarro.**

Con fecha 13 de Diciembre de 1883, y bajo el núm. 294, expidió esta Sociedad á favor de D. Angel Pérez, como apoderado de la Junta general del Valle de Roncal, un resguardo de depósito voluntario de una inscripción intransferible, número 30.377, importante rs. vn. 1.194.117.64 nominales del 3

por 100 perpetuo interior; y habiéndose solicitado un duplicado de dicho resguardo por haberse extraviado el primitivo, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 5 del corriente, y que terminan el igual día del mes de Mayo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá un duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo, exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 15 de Marzo de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1200

**Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.**

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Costo del camino.....	1.745.800
Derechos de Aduana.....	329.744
Liquidación de la quiebra.....	1.647.603 25
Material viejo.....	8.725 25
Valores pendientes, activos.....	110.147 25
Depósito en Sarriá.....	35.426 25
Banco de Barcelona.....	70.000
Caja.....	11.084 25
Derechos de Aduana en depósito.....	847 25
	<hr/>
	3.979.076 75
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	1.750.000
Obligaciones hipotecarias.....	1.647.603 25
Efectos á pagar.....	329.744
Allen, Everitt é hijos.....	13 10
Valores pendientes, pasivos.....	52.416 25
Fondo de reserva.....	13.956 25
Dividendos y cupones.....	7.492 50
Beneficios.....	177.849 25
	<hr/>
	3.979.076 75

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas de la Compañía celebrada el día 1.º del actual.

Barcelona 11 de Marzo de 1884.—Por la Compañía del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona, el Director gerente, Ramón Golorons.—El Secretario, Federico Navarrete. X—1200

**Sociedad Pablo María Tintoré y Compañía.**

Extracto del séptimo balance de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Valor de los vapores Tajo, Ter, Francolí y Tintoré.....	1.175.000
Efectos para nuestro uso.....	1.747
Seguros. Premios pagados por seguros no vendidos en 31 de Diciembre de 1883.....	12.575 75
Gastos de instalación. Deducido el 40 por 100..	4.355 25
Caja. Existencia.....	60.066 25
Viajes pendientes de los vapores Tajo, Ter, Francolí y Tintoré.....	10.664 00
Cuentas deudoras.....	238.717 25
	<hr/>
	1.509.027 25
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	900.000
Fondo del vapor Tintoré.....	202.953 25
Fondo de calderas y otros gastos extraordinarios.....	106.944 25
Fondo de seguros.....	48.750
Cuentas acreedoras.....	104.586 70
A los señores socios en concepto de demérito de material y beneficios, 30 pesetas por acción de 1.800 acciones.....	54.000
Saldo que se destina al próximo balance.....	1.790 50
	<hr/>
	1.509.027 25

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—Pablo María Tintoré y Compañía. X—1305

**Banco de Préstamos y Descuentos.**

Inventario balance del mismo en 31 de Diciembre de 1883 aprobado en junta general de accionistas celebrada en febrero de 1884.

	Pes.	Mrs.
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones.....	33.400.000	
Suárez Inclán y Compañía c/. capital.....	1.000.000	
Caja: existencia en efectivo.....	1.573.094 15	
Préstamos con garantía.....	877.950	
Efectos á cobrar.....	621.285 75	
Cartera.....	477.346 27	
Operaciones por n/. cuenta.....	3.366.432 25	
Cuentas corrientes de operaciones.....	3.031.819 25	
Varios deudores.....	368.267 25	
Mobiliario.....	25.000	
Banca.....	1.214.751 25	
Inmuebles.....	133.793	
	<hr/>	
	46.076.640 25	
<b>PASIVO.</b>		
Cuentas corrientes de Caja.....	3.646.552 50	
Depósitos.....	50.600	
Banco de Barcelona.....	1.400.000	
Fondo de previsión.....	300.000	
Idem de reserva.....	59.591 25	
Cupones de acciones.....	230	
Corresponsales.....	63.868 00	
Cuentas especiales.....	159.332 67	
Obligaciones á pagar.....	64.316 25	
Beneficio por liquidar.....	332.348 25	
Capital.....	40.000.000	
	<hr/>	
	46.076.640 25	

Barcelona 11 de Marzo de 1884.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador. X—1305

**Compañía de los caminos de Hierro del Norte de España.**

En el sorteo verificado hoy de las 399 obligaciones de segunda serie de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Núme-os 16.501 á 16.600, 64.001 á 64.100, 68.301 á 68.400, 89.301 á 89.400, 90.701 á 90.800, 133.601 á 133.700, 147.001 á 147.099, 162.601 á 162.700, 218.401 á 218.500.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo a razón de 1.900 rs. cada una, con deducción de 30 rs. 78 céntimos, importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la estación del Norte. En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. En Lyon, en el Crédito Lyonnais, Palais du Commerce. Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1294

En el sorteo verificado hoy de las 35 obligaciones de primera serie, 82 de segunda, y un lote de residuos de la línea de Tudela a Bilbao, correspondientes al primer reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 111 a 120, 8.131 a 8.140, 15.625 a 15.629, 19.351 a 19.360. Segunda serie, números 10.291 a 10.300, 13.521 a 13.530, 14.131 a 14.140, 27.421 a 27.430, 27.651 a 27.660, 30.725 a 30.726, 31.911 a 31.920, 37.401 a 37.410, 41.581 a 41.590.

Lote, núm. 607, que comprende los residuos Núm. 939, de rs. vn. 1.800. Núm. 1.298, de rs. vn. 200.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en la estación del Norte. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Y en Londres, en la agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1295

Aviso a los tenedores de obligaciones de primera serie Norte.

Con el cupón núm. 28, pagadero en 1.º de Abril próximo, quedarán agotados los de dichas obligaciones; habiéndose dispuesto unir a las mismas una nueva hoja de cupones, cuya operación se verificará desde la indicada fecha de 1.º de Abril próximo.

En su consecuencia, para evitar cualquiera dificultad en la negociación en Bolsa de los referidos títulos, ó el retraso en el pago del cupón siguiente, pueden sus tenedores residentes en España depositarlos lo antes posible en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, domiciliada en Madrid, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1296

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vindita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Vaino añejo, de 2.º a 3.º pesetas el kilogramo. Idem fresco, a 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.76 a 1.83 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 a 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 a 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 a 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.66 a 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 a 0.80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.40 a 0.42 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 4 a 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.18 a 0.30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 a 1.20 pesetas el litro, y de 4.2 a 4.4 el decalitro.

Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Patélico, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 a 7.60 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 231.—Carneros, 353.—Cerdos, 428.—Total, 1.012.

Su peso en kilogramos..... 96.485.500

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1.41 a 1.65 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.76 a 1.86 pesetas kilogramo. Recaudado en los felatos 76.814.87 pesetas. Madrid 15 de Marzo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1884.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las costas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete de las 15 de Marzo de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑOS, BENEFICIO, PAÑOS, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE MARZO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dina., 47.40 p. París, a 3 días vista, fr., 4.94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EXCMA. SEÑORA Duquesa viuda de Osuna e Infantado, Princesa de Salm Salm.—Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón trimestral, número 11, de las obligaciones hipotecarias de esta casa ducal, se hace saber a los tenedores que en dicho día se abrirá el pago del expresado cupón en la Caja del Banco de Castilla, de once de la mañana a una de la tarde.

El pago en provincias se verificará por los Comisionados del mencionado Banco de Castilla siempre que sean presentados los cupones a los mismos antes del 28 del corriente.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Administrador general, Francisco G. Goyena. X—1297

LEY DE CAZA.—EDICIÓN OFICIAL EN UN FOLLETO, a 4 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DÍA.

San Julián de Anazarbo.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno 2.º par.—Lucía.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La pata de cabra.

A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 4.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las dos.—Segundo concierto vocal e instrumental por la Sociedad de conciertos de Madrid, bajo la dirección del Maestro Sr. Vázquez.

A las cinco.—Los dioses del Olimpo.

A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Catalina.

A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Rip-Rip.—El grito del pueblo.

A las ocho y media.—Las campanas de Carrión.—El grito del pueblo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche a la mañana.—Curriyo el esquilao.

A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Los pavos reales.—La huelga de los maridos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La charra.—Hecho un San Lázaro.

A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—Las vengadoras.—Hecho un San Lázaro.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Pobre porfiado.—D. Pompeyo en Carnaval.—Un Capitán de lanceros.

A las ocho y media.—D. Pompeyo en Carnaval.—¿Quién fuera libre!—Para casa de los padres.—La canción de la Lola.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Adiós, Madrid.—Sistema homeopático.

A las ocho y media.—La pareja de baile.—Pobrecito.—Adiós, Madrid.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal).—A las cuatro.—Los perros del monte de San Bernardo.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Jorge el armador.

A las ocho y media.—El sueño del malvado.—La casa de campo.